



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. QUINCE (15) de JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**REF. 080013110003-2021-00190-00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: SAILYN BRISSETH MARIN PAEZ**

**DEMANDADO: YEISON ANDRES GUZMAN TORRES**

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Los hechos y las pretensiones de la demanda no son claras. Observa el Despacho que la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por valor de UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$1.098.712) como valor adeudado por el demandado, pese a ello, de la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda en contraste con la relación presentada de los meses adeudados, no existe claridad, pues en este último se indica que la parte ejecutante debe desde el mes de enero de 2021 pero en los hechos se indica que no canceló las obligaciones desde el mes de diciembre de 2021, lo que genera confusión en el valor real por el cual se pretende librar mandamiento de pago.

Por lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que indique desde que mes comenzó el incumplimiento de los pagos y se realice una relación mes a mes con los valores actualizados, en donde se evidencia las cuotas de los meses que presuntamente adeuda el demandado desde la fecha que inició el incumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutado.

Por lo anterior, se inadmitirá el libelo introductorio, de conformidad con los numerales 1º y 2º del Artículo 90 del C. G. del P., a fin de que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, subsane los defectos anotados so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los defectos



señalados en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**Firmado Por:**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA

ESTADO No: 87  
FECHA: 16 DE JUNIO DE 2021.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 15  
DE JUNIO DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO  
FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7e3ba351ca7d8a12f9b5fe1f6e9c66921fa66534176ee614f8973ecb6cfe7a1e**

Documento generado en 15/06/2021 03:50:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**